

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77320295732**

**MARIELA DEL CARMEN ZUNIGA ALMONACID
13.407.088-9**

**MERCADO PARTICULAR-REPRODUCCION Y CRIA DE
MOLUSCOS Y CRUSTACEOS.**

**EXCEPCION DE EMISION DE DOCUMENTOS
TRIBUTARIOS BOLETAS ELECTRONICAS**

PUERTO MONTT, 20/01/2021

RES. EX. N° 77321104259 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1° La solicitud de fecha 10-12-2020, presentada por el contribuyente Mariela del Carmen Zuñiga Almonacid, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios en formato papel, con posterioridad al 1 de enero de 2021, argumentando lo siguiente:

“En el domicilio [REDACTED], donde funciona y desarrolla su actividad la empresa, cuenta con acceso a energía eléctrica parcial desde las 17:00 a las 00:00, por lo cual adjunto certificado del Comité Eléctrico rural de la zona”.

“En el domicilio [REDACTED], donde funciona y desarrolla su actividad la empresa, no cuenta con conexión de datos, lo cual fue certificado por la SUBTEL.

Por lo anterior, solicito al Director Regional, en base a los antecedentes expuestos y comentados, solicitar la autorización respectiva.

2° Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N° 1, Letra B), N°5, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificado por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131, que establece el Pago a treinta días; la Ley N° 21.210 de 2020 que Moderniza la Legislación Tributaria; la Ley N° 21.256 de 2020 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo; las instrucciones impartidas mediante Resolución N° 72, de 31 de julio de 2014; y las instrucciones impartidas en la Resolución N°160, de 16 de diciembre de 2020, que implementa excepciones en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3° Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria modificó los artículos 54 y 69 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, estableciendo la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico e indicar en ellas separadamente el impuesto, otorgando para la entrada en vigencia de esta obligación un plazo de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, para los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses, para aquellos que no tengan tal calidad y, posteriormente, la Ley N° 21.256 que Establece Medidas Tributarias para la Reactivación Económica, en el N° 4 de su artículo N° 3, modifica la Ley N° 21.210, ampliando el plazo de 6 a 10 meses la entrada en vigencia de las modificaciones a los artículos 54 y 69 de Impuesto a las Ventas y Servicios para los emisores de facturas electrónicas.

4° Que, el nuevo inciso 1° del artículo 54 del D.L. 825/74, modificado por la ley 21.210, establece que “Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes”.

5° Que, las excepciones legales pertinentes se encuentran contenidas en el inciso 2° del artículo 54 del D. L. 825/74, modificado por el artículo 1° de la ley 20.727, en donde se dispone que, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico.

6° Que, el solicitante se encuentra actualmente en alguna de las excepciones legales pertinentes contenidas en el inciso 2° del artículo 54 del D. L. 825/74 y actualmente está autorizado como emisor electrónico en virtud a la Resolución Exenta N° 80 de 2014.

7° Que, la Resolución Exenta N° 160, del 16 de diciembre de 2020, en el resolutivo segundo autoriza al Director Regional o al Director de Grandes Contribuyentes a emitir la correspondiente resolución fundada de autorización o rechazo.

8° Que, a la luz de los antecedentes evaluados, resulta atendible acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente MARIELA DEL CARMEN ZUNIGA ALMONACID, RUT N° [REDACTED], en cuanto a continuar emitiendo boletas de ventas y servicios en formato papel, con posterioridad al 1 de enero de 2021. Debe tener presente dar cumplimiento a la instrucción indicada en el resolutivo N°5 de la Resolución Exenta N° 160, en cuanto a estampar previamente en el documento, el número y fecha de la presente resolución, así como la indicación de la casa matriz y la(s) sucursal(es) autorizada(s) a emitir documentos en papel. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Cristian Alberto
Gomez Castillo
Fecha: 2021.01.20
11:49:52 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Archivo

Contribuyente: correo electrónico

Dirección Regional